

2. Mantener al menor en el seno de la familia.
3. Eliminar conductas negligentes o maltratadoras a menores, por parte de sus padres o familiares.
4. Lograr que los padres usen unas pautas de atención básicas y adecuadas a la edad del menor en las áreas de higiene y hábitos de salud, alimentación, vigilancia y control del niño, condiciones de habitabilidad y organización de la vivienda.
5. Lograr que los padres utilicen un estilo de práctica educativa, en líneas generales, adecuado para el desarrollo del menor.

#### C) Población a atender

Niños en riesgo de sufrir maltrato (en ambos programas).

#### D) Zonas

Programa I:  
Valladolid.

Programa II: Valladolid, Segovia y Guardo.

### ANEXO II

#### Valoración económica de los programas

##### A) Denominación del programa

Programa I: «Empezando juntos».  
Programa II: «Apoyo a familias».

##### B) Coste del programa

	Pesetas
<b>Programa I: «Empezando juntos».</b>	
1. Cantidad aportada por la Comunidad Autónoma Castilla y León .....	10.354.772
2. Cantidad aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales .....	2.984.924
Coste total .....	13.339.696
<b>Programa II: «Apoyo a familias».</b>	
1. Cantidad aportada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León .....	23.759.689
2. Cantidad aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales .....	8.015.076
Coste total .....	31.774.765

**4800** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito, con fecha 5 de diciembre de 1991, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias, en cuyo seno se producen malos tratos**

En Madrid a 5 de diciembre de 1991.

#### REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y el excelentísimo señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña,

#### EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 9.28 de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre) y los Reales Decretos de transferencia 1292/1981, de 5 de junio, y 1170/1989, de 8 de septiembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial, en su reunión celebrada el día 24 de abril de 1991, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene previsto la puesta en marcha de programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Cataluña desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Cataluña realizará la aportación total de seis millones setecientos cincuenta mil (6.750.000) pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, aporta la cantidad de seis millones setecientos cincuenta mil (6.750.000) pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales de este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Cataluña elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que, al menos, recoja:

- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Valoración del programa.
- Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión mixta formada por los siguientes miembros:

- Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, designados por el Subsecretario del Departamento, uno de los cuales será el Director de la Oficina del Ministerio de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma.

- Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en el acuerdo séptimo.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.-Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma, que se prorrogará de manera expresa por otro año más, si el programa es considerado válido, y siempre que las disponibilidades presupuestarias de ambas Administraciones lo permitan.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.-La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

#### ANEXO I

##### Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Cataluña en 1991

###### A) Denominación del programa

«Programa experimental de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias maltratantes. Los Delegados de atención a la infancia».

###### B) Objetivos generales

Creación de los Delegados de atención a la infancia con funciones específicas de tratamiento y seguimiento individualizado del entorno familiar y social del niño.

Reintegrar a los menores institucionalizados en su familia de origen.  
Tratamiento de las familias de origen a fin de conseguir el retorno del menor.

###### C) Población a atender

Sesenta menores.

###### D) Zonas

Barcelona ciudad (distrito I).

#### ANEXO II

##### VALORACIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA

###### A) Denominación del programa

«Programa experimental de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias maltratantes».

###### B) Coste del programa

	Pesetas
Coste total .....	13.500.000
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	6.750.000
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales .....	6.750.000

4801

RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y la Universidad de Extremadura, para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.

Habiéndose firmado, con fecha 3 de diciembre de 1991, Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y la Universi-

dad de Extremadura para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1992.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

#### ANEXO

Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Extremadura, el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y la Universidad de Extremadura para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados

En Mérida, a 3 de diciembre de 1991.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura.

De otra, el ilustrísimo señor don Manuel Rojas Torres, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz.

Y de otra, el magnífico y excelentísimo señor don César Chaparro Gómez, Rector de la Universidad de Extremadura.

#### MANIFIESTAN

1. Que, mediante el presente Convenio, pretenden la creación de un patrimonio de viviendas de titularidad municipal en el núcleo urbano de Badajoz capital, destinado a ser explotado, en régimen de alquiler, mientras dure el curso escolar y ofertado al estudiantado de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional.

2. Que se podrá proceder a la cesión de estas mismas viviendas para uso como albergues juveniles durante los meses de temporada alta, entendiéndose por tal el período que media entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que, de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/cursos escolares), para grupos de población que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

Con el antedicho objeto,

#### ESTIPULAN

Primero.-Constituye el objeto del presente Convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de un máximo de 100 apartamentos idóneos para su alojamiento.

Segundo.-I. Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamentos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios menores de treinta años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores, en cualquiera de los Centros existentes en el ámbito territorial. Sobre la base de dichos requisitos se establecerán, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al Centro docente y del expediente académico.

2. En ningún caso se podrá ser titular de la condición de adjudicatario de una plaza de vivienda por un período superior al curso académico; no obstante lo anterior, los adjudicatarios podrán presentarse a sucesivas convocatorias siempre que cumplan los requisitos que las mismas establezcan.

Tercera.-Los apartamentos constituirán unidades de vivienda independientes, aptos para albergar a dos personas cada uno, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, considerando las partes del presente Convenio que deberán contar, al menos, de los siguientes espacios:

- Individuales: Los dormitorios.
- Comunes: Una sala de estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos (excepto lavadora y lavavajillas) y un baño-aseo.

Los edificios en que se construyan los apartamentos dispondrán en todo caso de una zona común prevista para lavandería colectiva.

Cuarto.-La adjudicación de obras y construcción de los apartamentos se gestionarán por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, mediante el procedimiento legalmente estipulado.

No obstante lo anterior, el proyecto de construcción y ejecución de las obras y en su caso el expediente de adquisición de inmuebles ya construidos, deberán someterse a la aprobación de las partes en el presente Convenio.